

La prevención de riesgos laborales en el sector comercio



Confederación Española de Comercio

IS-0206/2012



IS-0270/2012



IS-0272/2012

CON LA FINANCIACIÓN DE LA



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

PARA SOLICITAR LA HERRAMIENTA DE AUTOGESTIÓN Y EVALUACIÓN PREVENTIVA PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE COMERCIO, TIENES QUE MANDAR UN MAIL, A UNA DE LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- silvia.sanchez@sgs.com
- juego@chtjgt.net
- fjmoreno@fecoht.ccoo.es
- secretaria@confespacomercio.es

Este proyecto ha sido:

Financiado por:

Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales

Promovido por:

Confederación de Empresarios de Comercio (CEC)- IS-0206/2012.

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y juego de la Unión General de Trabajadores (CHTJ-UGT)- IS-0270/2012.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CCOO)- IS-0272/2012.

Con la asistencia técnica de:

SGS TECNOS, S.A.

Departamento de Desarrollo de Proyectos e Investigación



Índice

1. Introducción	04
2. El trabajo y la salud: los riesgos profesionales-factores de riesgo	06
3. Seguridad en el comercio:	10
3.1 Riesgos generales	11
3.1.1 Riesgo de caídas al mismo nivel	11
3.1.2 Riesgo de caídas a distinto nivel	12
3.1.3 Riesgo de golpes contra objetos	13
3.1.4 Riesgos por contactos eléctricos	14
3.1.5 Riesgos por falta de orden y limpieza	15
3.2 Riesgos específicos	15
3.2.1 Riesgo por posturas inadecuadas:	15
3.2.2 Riesgo por exposición a temperaturas extremas	17
3.2.3 Riesgo por exposición a contaminantes biológicos	18
3.2.4 Riesgos relativos al manejo manual de cargas	19
3.2.5 Riesgos psicosociales	20
4. Equipos de protección individual	22
5. Utilización de los equipos de trabajo	26
6. Principios básicos de seguridad contra incendios	30
7. Anexo I: Conceptos básicos	34
.....	
8. ¿CÓMO UTILIZAR EL CCCD ROM	
9. NORMATIVAS:	
• NORMATIVA 01	
• NORMATIVA 02	
• NORMATIVA 03	
.....	

Introducción

01

La prevención de riesgos laborales
en el sector comercio

01

La ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales nos habla, ya en su exposición de motivos, de que la protección del trabajador frente a los riesgos laborales exige una actuación de la empresa que no sólo se reduce al cumplimiento formal de un conjunto de deberes y obligaciones sino, además, a la implantación de una auténtica cultura de la prevención basada, entre otros principios, en la información y la formación de los trabajadores dirigidas a un mejor conocimiento de los riesgos derivados del trabajo y la forma de prevenirlos y evitarlos.

No podemos olvidar que la prevención debe integrarse dentro de la estrategia empresarial junto con otros parámetros

como son la calidad y la productividad, claramente interrelacionados para garantizar el éxito de la empresa; resulta evidente que normas básicas en prevención como son el orden y la limpieza, o el confort acústico, además de mejorar las condiciones de trabajo, contribuyen sin duda a mejorar la imagen de nuestro negocio de cara a nuestros clientes.

Las normas y recomendaciones que a continuación se detallan para la seguridad y salud en los **comercios**, no deben considerarse de forma cerrada dada la amplitud y variedad de comercios, sino que las tenemos que adaptar a nuestra actividad (pescadería, carnicería, textil...), y a las características propias de nuestro establecimiento.

El trabajo y la salud: los riesgos profesionales - factores de riesgo

02

La prevención de riesgos laborales en el sector comercio

02

En todo proceso de trabajo, hay un lugar para trabajar y un modelo organizativo determinado, y consecuentemente, se dan unas condiciones de trabajo particulares, que generan diversos riesgos y daños en el entorno laboral.

¿Qué es el trabajo?

Es una actividad social organizada que, a través de la combinación de recursos de naturaleza diferente, como trabajadores, materiales, energía, tecnología, organización, etc., permite alcanzar unos objetivos y satisfacer unas necesidades.

¿Qué es un lugar de trabajo?

Es un lugar destinado a albergar puestos de trabajo, situado habitualmente en edificios, locales o naves, al que el personal tiene acceso en el marco de su actividad laboral.

¿Qué es la salud?

La Organización Mundial de la Salud define la salud como “el estado de

bienestar físico, mental y social completo, y no meramente la ausencia de daño o enfermedad”.

¿Qué es un modelo organizativo?

Es la forma o manera en que se organiza la actividad empresarial. La organización del trabajo no es un invento moderno, ni de la sociedad industrial, ni tampoco es una estrategia privativa de las empresas que producen para el mercado. Las formas de organización del trabajo que conocemos actualmente son el resultado de un proceso histórico que ha experimentado una aceleración durante los dos últimos siglos.

¿Qué es la salud en el trabajo?

La aplicación del concepto de salud al medio laboral tiene como finalidad estimular y sustentar el mayor nivel de bienestar físico, psíquico o mental y social de los trabajadores, siempre en el marco del principio general de la salud pública.

La definición de la OIT de 1953 acerca de lo que debe entenderse por “salud ocupacional” es francamente aclaratoria al respecto: “La salud ocupacional está dirigida a promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de los trabajadores de todas las profesiones; prevenir todo daño causado a la salud de estos por las condiciones de trabajo; protegerlos en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos para la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en resumen, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su trabajo”.

Factores de riesgo

Se entiende por factor de riesgo la existencia de elementos, fenómenos, ambiente y acciones humanas que encierran una capacidad potencial de producir lesiones o daños materiales, y cuya probabilidad de ocurrencia depende de la eliminación y/o control del elemento agresivo.

El desarrollo de la actividad diaria en los puestos y lugares de trabajo está condicionado por los llamados factores y agentes del trabajo.

Éstos pueden ser:

- a) Materiales, como son por ejemplo las escaleras portátiles, los equipos eléctricos, las zonas de circulación y paso, los pasillos, puertas, escaleras...
- b) Personales, como son la experiencia profesional, los conocimientos, la actitud frente a la seguridad, las características físicas y sensibilidades especiales, etc.

Cuando estos factores y agentes del trabajo presentan deficiencias o están en condiciones peligrosas deben adoptarse las medidas preventivas necesarias para controlar de forma adecuada el riesgo que suponen.

Si en el desarrollo de nuestro trabajo diario detectamos un factor de riesgo que presenta una condición de peli-

gro, deberemos adoptar medidas para su eliminación. Si las acciones a tomar están fuera de nuestro alcance, o la solución que hemos adoptado es temporal, habrá que tomar las medidas necesarias y solucionar definitivamente el problema.

Seguridad en el comercio

03

La prevención de riesgos laborales en el sector comercio

03

Para el estudio de los riesgos laborales en el sector del comercio, se van a diferenciar dos tipos:

- Riesgos generales presentes en el sector.
- Riesgos específicos del sector.

Por **riesgos generales** se entiende aquellos que no son específicos de ningún sector o categoría concreta, aunque están presentes y son comunes a todos ellos.

Por **riesgos específicos** se entiende aquellos que se presentan en las actividades o categorías propias del sector.

3.1 Riesgos generales

3.1.1 Riesgo de caída al mismo nivel

Son frecuentes los accidentes por caída al mismo nivel debido a resbalones, tropezones, etc. Para evitarlos se deben tener en cuenta, entre otras las siguientes recomendaciones de seguridad:

- Las zonas de paso deben estar libres de obstáculos.

- Evitar que los cables eléctricos de máquinas registradoras, básculas, teléfono, etc. estén situados en zonas de paso.
- En el caso de que se produzcan derrames, éstos deben ser limpiados rápidamente evitando posibles resbalones.
- Debe evitarse la presencia de irregularidades en el suelo que puedan originar caídas: baldosas sueltas, bordes de moqueta levantados, etc.
- Cuando los suelos estén en condiciones especialmente resbaladizas (por ejemplo suelos recién fregados o recién encerados), es conveniente advertir dichas circunstancias mediante señalización adecuada.

3.1.2 Riesgo de caídas a distinto nivel

ESCALERAS MANUALES:

Un elevado número de accidentes en el comercio, ocurren al intentar localizar o reponer productos en los niveles superiores de las estanterías, para evitar

este riesgo hay que adoptar las siguientes recomendaciones:

- Utilizar siempre escaleras de mano o medios adecuados, y usarlos de forma segura.
- Evitar accesos improvisados, como pillas de cajones, sillas, mesas o radiadores. No trepar por las estanterías.
- Verificar el buen estado de conservación de las escaleras antes de cada uso.
- Fijar la escalera de forma segura con puntos de apoyo antideslizantes para que la escalera no resbale por su base o por el apoyo superior.
- No colocar la escalera delante de puertas, a menos que no bloquee su apertura o que otra persona la controle.
- Utilizar la escalera apropiada para cada trabajo y altura a alcanzar.
- Si el trabajo requiere un desplazamiento lateral, desplazar la escalera.
- Cuando transporte la escalera hay que actuar con precaución para evitar golpear a otras personas.

- No utilizar las escaleras de tijera como escaleras de apoyo, puesto que al no estar preparadas para ello pueden resbalar.

ESCALERAS FIJAS:

Si nuestro comercio tiene escaleras fijas en la superficie de venta, o que nos llevan al almacén, debemos tener precaución, ya que también se pueden producir caídas, para prevenirlas tenga en cuenta lo siguiente:

- Mantener la escalera en un correcto estado de orden y limpieza, sin objetos que puedan obstaculizar el paso, ni substancias que provoquen resbalones.
- Arreglar cualquier desperfecto o situación insegura.
- No circular demasiado deprisa, ni cargado con excesivo volumen que le quite visión, y/o le desequilibre.

3.1.3 Riesgo de golpes contra objetos:

No debe subestimar los accidentes que pueden provocar las puertas. Diferen-

tes tipos de puertas pueden provocar distintos tipos de accidente:

- **Puertas acristaladas:** Su señalización, mediante un círculo adhesivo u otro tipo de señal, advertirá de la existencia del cristal.
- **Puertas de vaivén:** Ábralas con precaución y preste atención en no golpear a nadie situado al otro lado de la puerta.
- **Puertas giratorias:** Gírelas suavemente y con prudencia. Nunca gaste bromas con ellas, un golpe puede ser muy grave.
- **Puertas de dimensiones reducidas:** Para evitar golpes de cabeza contra el dintel coloque algún tipo de acolchado y señálcelo mediante franjas amarillas y negras.
- **Puertas de emergencia:** No almacene objetos delante de estas puertas y mantenga limpio y libre sus accesos. Conviene que las puertas abran hacia fuera y estén bien señalizadas.

Además hay que asegurar y utilizar co-

rectamente las estanterías y armarios para evitar accidentes.

- Es recomendable fijar el armario o estantería al suelo o a la pared, o incluso entre sí, para mejorar su estabilidad y evitar su basculamiento.
- Es recomendable repartir el peso entre los cajones, aprovechando toda su profundidad.
- Las estanterías dedicadas al almacenamiento deberán tener topes fijos o móviles que impidan la caída de los objetos almacenados. Los cajones deben disponer de topes que impidan su salida accidental de la guía.
- Es importante corregir cualquier situación insegura que observe en armarios o estanterías.

3.1.4 Riesgos por contactos eléctricos:

Las instalaciones eléctricas están dotadas de diferentes dispositivos de seguridad contra riesgos eléctricos, sin embargo, es necesario tener en cuenta las siguientes normas básicas de seguridad:

1. **Verificar** el estado de un equipo o instalación antes de su uso: cables, clavijas, carcasas, etc... Comprobar que los alargadores y bases de enchufe disponen del mismo número de contactos de conexión que el aparato a utilizar.
2. **Operar** únicamente con los mandos previstos por el constructor o el instalador, no alterar los dispositivos de seguridad. Para desconectar el equipo tirar de la clavija, nunca del cable.
3. **No utilizar** equipos ni instalaciones cuando estén mojados. Los equipos eléctricos se depositarán en lugares secos y nunca deberán mojarse.
4. **Como primera medida**, en caso de incidentes o avería, desconectar la corriente.
No tocar directamente a una persona electrizada, desconecte la corriente y en caso de que no fuera posible, desengánchela con un elemento aislante (listón, tabla, silla de madera, etc.).
5. **En caso de avería**, informar al resto de trabajadores; dejar de utilizar los

aparatos e impida que los demás también los utilicen.

3.1.5 Riesgo por falta de orden y limpieza:

El orden y la limpieza forman parte de nuestro trabajo, ya que debemos cuidar que nuestro puesto de trabajo esté limpio, que no haya cosas innecesarias y que todas las necesarias estén en su sitio:

- Teniendo en cuenta sus necesidades operativas y en función de sus necesidades de seguridad y prevención, hay que colocar todos los utensilios y productos (tijeras, alfileres, cuchillos...) en armarios, estantes, cajones adecuados, todo debe resultar fácilmente accesible, hay que guardar los objetos punzantes de forma que no puedan provocar ningún tipo de accidente.
- Dejar los pasillos despejados, libres de obstáculos facilitando el paso de las personas y evitando las caídas por tropiezos.

- No sobrecargar las estanterías, delimitar correctamente las zonas de almacenamiento. Los materiales más pesados se colocarán en las zonas más accesibles.
- Colocar el material en desuso, roto, basuras, desperdicios, etc.. en recipientes adecuados.
- Utilizar la papelera para depositar papeles. Nunca tirar cristales rotos o elementos cortantes en la papelera.
- Los productos químicos deben guardarse en sus recipientes originales, claramente señalizados, y nunca en otros recipientes que puedan inducir a confusión.
- Evitar que se produzcan derrames. Si se han producido, hay que retirarlos y limpiar la zona de forma rápida y adecuada.

3.2 Riesgos específicos

3.2.1 Riesgo por posturas inadecuadas:

POSTURA DE PIE:

El trabajo en los comercios, en su mayo-

ría conlleva atención directa al público en el que se requiere adoptar posturas de pie. Posturas prolongadas, ya sea sentado o de pie, pueden ser fatigantes si no se relajan los músculos posturales afectados. Además estas posturas pueden ocasionar problemas como:

- Circulación lenta de la sangre por las piernas.
- Peso del cuerpo soportado sobre una base de escasa superficie.
- Tensión muscular constante para mantener el equilibrio, tensión que aumenta al inclinarse hacia adelante.

Estos problemas se pueden evitar adoptando una serie de medidas de seguridad que consisten en corregir los malos hábitos, adoptando posturas correctas para cada tipo de trabajo:

- La atención al público en los comercios requiere desplazarse, girarse o torcer el cuerpo; en estos puestos de trabajo, el mostrador con carácter general debe estar a la altura aproximada de los codos.

- En los casos en los que el trabajo sea de precisión, el plano de trabajo puede estar situado ligeramente más alto que los codos, para disminuir el trabajo estático de los brazos.
 - Si por el contrario los brazos han de realizar el esfuerzo, es conveniente bajar el plano de trabajo; de este modo el ángulo de flexión del brazo será superior a 90°, permitiendo así realizar una mayor fuerza muscular.
 - Para reducir la tensión necesaria para mantener el equilibrio del cuerpo, es importante mantener el cuerpo en posición erguida con el tórculo recto, puesto que de esta manera, los discos intervertebrales reparten correctamente el peso del cuerpo evitando posibles deformaciones en la columna.
 - Al objeto de reducir la fatiga de los músculos posturales, no debe mantenerse demasiado tiempo la misma posición. En lo posible debe cambiarse buscando aquella que resulte más cómoda o que implique el mínimo esfuerzo físico. Con cierta periodicidad efectúe movimientos suaves de estiramiento de los músculos.
 - En caso de tener que alcanzar objetos o depositar productos en estanterías a una altura superior a su cabeza utilizar una banqueta o escalera.
 - Hay que evitar torsiones y giros bruscos del tronco y movimientos forzados. Es preferible girar el cuerpo, dando pasos cortos, a la torsión de la espalda.
- EL TRABAJO EN LA CAJA REGISTRADORA:**
A continuación se indican una serie de condiciones que debe reunir el trabajo en la caja registradora para una correcta ejecución:
- Los elementos de trabajo (teclado, escáner, cinta transportadora) y los productos, deberán estar situados de tal manera que la mayor parte del tiempo de trabajo, los brazos estén lo más cerca del cuerpo que sea posible, es decir que el cajero o cajera no se vea obligado a estirar los brazos ni el cuerpo en exceso.

- El asiento debe colocarse adecuadamente, con objeto de facilitar que los movimientos que se realicen sin forzar la postura.
- Antes de comenzar el trabajo, hay que ajustar la altura de la silla y su distancia a la caja registradora.
- Comprobar si el respaldo de la silla sujeta su espalda y si sus pies llegan al suelo sin esfuerzo (en caso contrario utilice un reposapiés).
- Comprobar que alcanza todos los elementos del puesto de trabajo sin estirar demasiado el cuerpo ni los brazos.
- Si la pantalla es móvil, hay que colocarla de forma que pueda verla sin realizar ningún tipo de esfuerzo.

Es conveniente evitar posturas estáticas durante largo tiempo, por ello una organización de trabajo que garantice una actividad mixta, sentado y de pie, puede ayudar mucho en este sentido.

3.2.2 Riesgo por exposición a temperaturas extremas

TRABAJO EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS:

- Las cámaras frigoríficas deberán estar dotadas de un sistema de detección que avise de las fugas o escapes de los gases utilizados para producir frío.
- A los trabajadores que presten servicio en esas cámaras se les instruirá sobre cómo comportarse en caso de escape o fuga de gases. Además en los lugares de trabajo habituales se colocarán carteles con extractos de esas instrucciones.
- Las puertas de las cámaras frigoríficas deben disponer de un sistema de cierre que permita que éstas puedan ser abiertas desde el interior.
- En el exterior de las cámaras frigoríficas debe haber una señal luminosa que advierta de la presencia de personas en su interior.
- El personal que trabaje en el interior de las cámaras debe disponer de

prendas de abrigo adecuadas, cubrecabezas, calzado y guantes aislantes, o cualquier otra protección necesaria para realizar su trabajo.

3.2.3 Riesgos por exposición a contaminantes biológicos

MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS:

En el caso de pescaderías, carnicerías, charcuterías..., donde se trabaja manipulando alimentos frescos, debe ponerse un cuidado especial, ya que un adecuado manejo, conservación y almacenamiento de los alimentos previene accidentes y enfermedades, tanto para los propios trabajadores como para los clientes.

- Es obligatorio que cualquier persona que por su actividad laboral esté en contacto con los productos alimenticios (manipulación, reposición, recepción...), disponga del carné de MANIPULADOR DE ALIMENTOS, además debe de:
 - Mantener una escrupulosa higie-

- ne personal, manos bien limpias y uñas cepilladas.
- No fumar cuando se manipulan estos productos.
- No estornudar o toser sobre los alimentos.
- En el caso de tener heridas o cortes en las manos, emplear una protección adecuada(dediles o guantes de goma)
- Usar ropa siempre impecablemente limpia y un gorro para mantener el pelo recogido.
- Cuidar que los productos alimenticios no entren en contacto con sustancias químicas (productos de limpieza, abonos, insecticidas, fertilizantes, etc.).
- Vigilar las fechas de caducidad y retirar los productos caducados.
- Vigilar asimismo la higiene y limpieza escrupulosa de los lugares donde se almacenan y de los puestos donde se expenden los productos alimenticios.

3.2.4 Riesgos relativos al manejo manual de cargas

Es frecuente en el trabajo normal de una pyme comercial, el transporte y la manipulación manual de los productos destinados a la venta y almacén. Una manipulación inadecuada de las cargas puede dar lugar a numerosas lesiones que afectan principalmente a la columna vertebral. Para prevenirlas, es necesario adoptar las siguientes recomendaciones:

- Siempre que sea posible, para el transporte de cargas utilizar los medios mecánicos disponibles en su comercio, como pueden ser los carritos o plataformas elevadoras.
- Inspeccionar la carga antes de su manipulación, al objeto de determinar su peso y su forma, o si presenta dificultad de agarre, para poder adoptar así las medidas oportunas.
- Mantener los pies ligeramente separados y uno adelantado respecto del otro.
- Agarrar fuertemente la carga utilizando

las palmas de las manos y los dedos.

- Mantener los brazos pegados al cuerpo para que sea éste el que soporte el peso.
- Mantener la espalda recta, para ello le ayudará el tener “metidos” los riñones hacia el interior del cuerpo, y la cabeza “ligeramente” bajada. Adoptando esta postura, la presión ejercida sobre la columna se reparte por toda la superficie de los discos vertebrales, reduciendo así la posibilidad de lesiones.
- Para el levantamiento de la carga utilizar las piernas, para ello flexiónelas doblando las rodillas. En esta posición y sin llegar a sentarse tomar impulso con los músculos de las piernas y levantar la carga.
- Evitar torcer el cuerpo con la carga suspendida. Para girarse utilizar los pies y dando pasos cortos girar su cuerpo hacia el lugar de destino de la carga.

RECORDAR:

- Observar e inspeccionar la carga antes de manipularla.
- Levantar las cargas utilizando la musculatura de las piernas, y no con la espalda.
- Para alcanzar objetos distantes hay que levantarse y aproximarse a ellos en lugar de adoptar posturas forzadas para cogerlos.
- Evitar torcer la espalda con la carga levantada, girar su cuerpo mediante pequeños pasos.
- Durante el transporte de una carga, mantenerla pegada al cuerpo sujetándola con los brazos extendidos.
- En el descenso de cargas hay que aprovechar su tendencia a la caída.
- Para acceder a los niveles superiores de las estanterías, utilizar escaleras manuales o los medios adecuados y seguros para tal fin.

3.2.5 Riesgos psicosociales

Se define el riesgo profesional como la posibilidad de daños a las personas o

bienes, como consecuencia de circunstancias o condiciones de trabajo.

Entre los riesgos psicosociales más relevantes que pueden presentarse en los puestos de trabajo de comercio se encuentran:

- Estrés.
- Síndrome de estar quemado o burnout.
- Situaciones de trato conflictivo.

La presencia de estos riesgos puede asociarse a diferentes **factores**:

- El **trato con el público** (clientes).
- La **organización del trabajo**, que incluye la propia organización del mismo y los factores ligados al medio ambiente físico de trabajo (ruido, iluminación, etc.).
- Las **características individuales** del propio trabajador.

La existencia de factores de riesgo psicosocial en los puestos del comercio, hacen necesario el desarrollo de buenas

prácticas que ayuden a evitar la aparición de estos factores que pueden ser desencadenantes de casos de estrés, síndrome de estar quemado, etc. con el coste humano, económico y social que ello conlleva.

Las **buenas prácticas a nivel organizacional** deben centrarse en diferentes ámbitos como los siguientes:

- Facilitar al trabajador la **adquisición de habilidades** que le permitan una mejor interacción con el cliente a través de recursos informativos y formativos.
- Planificar las tareas y la implementación de un **protocolo de apoyo** de los compañeros y directivos.
- Definir de forma clara el **rol del trabajador en la empresa** mediante fichas de puestos de trabajo.
- Desarrollar **estilos de liderazgo** que faciliten la aportación de todos los miembros de la empresa.

Aparte de las medidas que se pueden

planificar desde la propia empresa en su planificación preventiva, otras actividades o actitudes de los trabajadores pueden ayudarles a mejorar su situación frente a posibles factores de riesgo como:

- La práctica del deporte.
- La mejora de la dieta.
- La relajación.
- La respiración.
- La reorganización cognitiva.
- Etc.

Equipos de protección individual (EPI)

04

Se entiende por EPI, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que lo proteja de uno o más riesgos que puedan amenazar su seguridad y/o su salud, así como cualquier complemento destinado al mismo fin.

Los EPI son elementos de protección individuales del trabajador, muy extendidos y utilizados en cualquier tipo de trabajo y cuya eficacia depende, en gran parte, de su correcta elección y de un mantenimiento adecuado del mismo.

Se excluyen de esta definición:

- La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
- Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
- Los equipos de protección individual de los militares, de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.
- Los equipos de protección indivi-

dual de los medios de transporte por carretera.

- El material de deporte.
- El material de defensa o de disuasión.
- Los aparatos portátiles para la detección o señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

Según la definición y para tener la condición de EPI es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- **El EPI no tiene por finalidad realizar una tarea o actividad sino protegernos de los riesgos que presenta la tarea o actividad.** Por tanto, no tendrán la consideración de EPI, las herramientas o útiles aunque los mismos estén diseñados para proteger contra un determinado riesgo (herramientas eléctricas aislantes, etc.).
- **El EPI debe ser llevado o sujetado por el trabajador y utilizado de la forma prevista por el fabricante.**
- **El EPI debe ser elemento de protección para el que lo utiliza, no para**

la protección de productos o personas ajenas.

Lista indicativa y no exhaustiva de equipos de protección individual que pueden utilizarse en el sector de comercio, dependiendo de la actividad y el trabajo que se desarrolle en cada uno:

Protectores de la cabeza

- Prendas de protección para la cabeza (gorros, gorras, sombreros, etc., de tejido, de tejido recubierto, etc.).

Protectores del oído

- Protectores auditivos tipo “tapones”.
- Protectores auditivos desechables o reutilizables.

Protectores de los ojos

- Gafas de protección

Protectores de manos y brazos

- Guantes de protección
- Mallas

Protectores de pies y piernas

- Calzado de seguridad.

Protectores del tronco y el abdomen

- Chalecos, chaquetas y mandiles de protección contra las agresiones mecánicas (perforaciones, cortes, etc.).
- Fajas y cinturones antivibraciones.

Limitaciones de los equipos de protección individual

El trabajador debe conocer las limitaciones de sus equipos de protección individual, ya que éstos no le protegerán de todos los riesgos que le rodean. Es importante conocer cuáles son las limitaciones de su equipo. Por ejemplo, los guantes de goma son muy buenos para trabajar en la pescadería, pero no tan adecuados para manejar determinados productos químicos.

Los equipos de protección individual deben recibir el mantenimiento adecuado; si los guantes de goma están agujereados o rotos, no los repare:

deshágase de ellos.

El encargado debe informar al trabajador sobre el equipo de protección, y proporcionarlos siempre que sea necesario, hacer un buen uso de esos equipos, va a ser responsabilidad de cada uno.

Utilización de los equipos de trabajo

05

El Real Decreto 1215/1997, de 18 de Julio, establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

A efectos de este Real Decreto se considera como equipo de trabajo **“CUALQUIER MÁQUINA, APARATO, INSTRUMENTO O INSTALACIÓN UTILIZADO EN EL TRABAJO”**, por lo que en el sector que nos ocupa, el comercio, éstos irán desde unas simples tijeras, hasta un equipo informático, una picadora o una cortadora.

Destacamos los elementos que pueden entrañar más riesgo:

1. Cortadoras y picadoras

Indispensables en carnicerías y charcuterías, dada la diversidad de este tipo de máquinas, presentamos una serie de consejos generales sobre su empleo:

- Los operarios que utilizan estas máquinas deben estar instruidos acerca

de su manejo, de sus riesgos y de la forma de evitarlos.

- Los dispositivos de protección de los elementos de corte están destinados a hacerlos inaccesibles durante su funcionamiento. No los anule ni modifique bajo ningún concepto.
- Emplee los accesorios adicionales necesarios (empujadores, etc.) para que en ningún caso los dedos o la mano entren en contacto con la cuchilla de corte o trituración.
- El suelo de los locales destinados a estas actividades deberá ser de material antideslizante y se limpiará frecuentemente con detergente para eliminar las grasas y los elementos resbaladizos.
- Las operaciones de limpieza y mantenimiento sólo se realizarán después de haber desconectado las máquinas, preferentemente desenchufando ésta, con el fin de evitar que se pongan en funcionamiento de modo imprevisto.

2. Herramientas manuales

El uso inadecuado de herramientas manuales puede originar accidentes que pueden evitarse si se tienen en cuenta las siguientes recomendaciones:

En cuanto a la selección:

- Es preciso utilizar útiles de buena calidad, correctamente diseñados, que tengan la dureza apropiada y los mangos o asas bien fijos.

En cuanto al empleo:

- Emplear la herramienta adecuada a cada trabajo y para el uso para el que ha sido diseñada. No usar por ejemplo, los destornilladores como palancas o como cinceles, los alicates como martillos, etc.
- Antes de empezar el trabajo, es preciso asegurarse de que se encuentran en buen estado; que no tienen mangos astillados, rebabas,...
- Deben conservarse limpias y en buen estado y hay que comprobar esto último periódicamente. En el momento

en que una herramienta se encuentre en mal estado, se pondrá en conocimiento del encargado para que se repare o sustituya.

- Llévelas de forma segura, protegiendo los filos y las puntas. Introdúzcalas en fundas de protección.
- Cuando no las utilice guárdelas de forma ordenada y en lugares limpios y seguros.

3. Utensilios de corte

En relación con el empleo hay que tener presente las siguientes recomendaciones:

En cuanto a la selección:

- Para escoger el utensilio de corte hay que tener en cuenta el material a cortar, y lo fino y delicado del corte.
- Los cuchillos irán provistos de alguna moldura en su mango, de forma que eviten que la mano pueda deslizarse hasta la hoja de corte.
- No emplear cuchillos que tengan los mangos astillados, rajados o

que tengan su hoja y mango deficientemente unidos.

En cuanto al empleo:

- Los cuchillos desnudos no deben transportarse en los bolsillos de la ropa de trabajo, sino en estuches o fundas.
- Es conveniente emplear guantes y mandiles para proteger las manos, los brazos y el cuerpo.
- No dejar los cuchillos abandonados en lugares donde puedan caerse o tropezar con ellos. Cuando no se empleen, se guardarán con las hojas protegidas.
- Los cuchillos necesitan ser afilados periódicamente. Para ello hay que cogerlos adecuadamente.

Principios básicos de seguridad contra incendios

06

En el comercio, existe también el riesgo de incendio debido por un lado, a la presencia de materiales combustibles, (que en función del tipo de negocio variará en mayor o menor medida), y por el otro lado las posibles conductas inadecuadas (despistes, etc..) en las personas que en ella trabajan.

La mejor actitud preventiva debe llevarnos a impedir el comienzo de un incendio mediante:

- El control de los combustibles y de los focos de ignición.
- La eliminación de los materiales combustibles innecesarios, mejorando el orden y limpieza de los almacenes y puestos de trabajo.
- El diseño seguro de las instalaciones eléctricas y su mantenimiento periódico.
- Además de las medidas preventivas anteriores, es necesario disponer de los medios de protección suficientes para la lucha contra el fuego, así como la precaución adecuada de las personas que estén a cargo de la se-

guridad contra incendios.

- En relación con los medios de protección, estos deberán permitir:
 - Detectar el incendio en el momento en que se produzca o lo antes posible.
 - Dar la alarma y transmitirla, tanto internamente como a los servicios públicos de extinción de incendios.
 - Facilitar la evacuación de las áreas afectadas por el incendio.
 - Posibilitar la extinción del incendio o su control.

¿Qué hacer en caso de incendio?

Si descubre un conato de incendio, mantenga la calma, actúe según el procedimiento siguiente:

- De la alarma a su superior inmediato, o al servicio de seguridad o a la centralita, indicando: **QUIÉN** informa, **QUÉ** ocurre y **DÓNDE** ocurre. Si no puede hacerlo así, accione el pulsador de alarma más próximo.
- **NO PIERDA LOS NERVIOS**, de esta manera contribuirá a evitar conductas

de pánico en las personas que se encuentren con usted.

- Una vez en el exterior, diríjase al punto de reunión. No vuelva a entrar en el edificio hasta que lo autorice el Jefe de la emergencia o el Cuerpo de Bomberos.

Utilización de los equipos de extinción: **El extintor**

El extintor es el primer elemento que se usa en los primeros minutos de iniciación de un fuego, por tanto se puede afirmar que de él depende que la propagación del fuego se evite o no.

Normas básicas de utilización:

1. Descolgar el extintor de la pared asiéndolo por la maneta o asa fija y dejarlo sobre el suelo en posición vertical. Si el extintor es de polvo se debe voltear para eliminar el posible apelmazamiento del agente extintor y facilitar su salida.
2. Estando apoyado el extintor en el suelo, inclinar ligeramente el depó-

sito hacia delante y quitar el precinto de seguridad tirando de la anilla.

Asir la boquilla de la manguera.

No se debe olvidar que el extintor es un recipiente a presión, por lo que se debe tener la precaución de no inclinarlo hacia nuestro cuerpo o cara.

3. Acercarse al fuego a una distancia prudencial, sintiendo el calor pero sin quemarse (unos 2 ó 3 metros, que son los que se alcanzan por el chorro del agente extintor).

Si el extintor es de CO₂, se debe llevar apoyándolo a cada paso en el suelo para permitir la eliminación de la posible electricidad estática que se genere.

4. Presionar la palanca de accionamiento realizando una pequeña descarga de comprobación.

Cuando el extintor sea de CO₂ la boquilla se sujetará desde su empuñadura, no desde la misma boquilla, para evitar quemaduras por contacto, ya que el gas sale a muy baja temperatura.

5. Dirigir el chorro a la base de las llamas con movimiento de barrido horizontal.

En caso de incendio de líquidos, proyectar superficialmente el agente extintor efectuando un barrido evitando que la propia presión de impulsión provoque derrame del líquido incendiado.

Otras recomendaciones:

- Tener presente que la duración del extintor es de unos 8 segundos aproximadamente. No desperdiciar el agente extintor por el camino.
- No perder nunca de vista el fuego. Aunque se haya apagado, retroceder marcha atrás comprobando que el combustible no se vuelve a inflamar.
- Y recuerda, antes de utilizar un extintor:
 - mantener la calma.
 - avisar primero a la conserjería del área o al jefe de emergencias. El aviso es prioritario a la actuación, para que en caso de que el fuego se haga grande la ayuda externa ya esté so-

licitada.

- es conveniente actuar por parejas, para evitar que una persona caiga víctima sin que nadie lo sepa.
- si el fuego no se controla con extintores, se puede utilizar la manguera de incendios más próxima (boca de incendios equipada, BIE).

Anexo 01: Conceptos básicos en prevención de riesgos laborales

07

ACCIDENTE LABORAL:

Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

CARGA DE TRABAJO:

Conjunto de exigencias físicas y psíquicas a las que se encuentra sometida la persona en su puesto de trabajo a lo largo de su jornada laboral.

CONDICIONES DE TRABAJO:

Cualquier característica del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador.

DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO

Enfermedades, patologías o lesiones producidas con motivo u ocasión del trabajo. Pueden ser:

- Accidentes de trabajo.
- Enfermedades profesionales.
- Otras enfermedades y patologías relacionadas con el trabajo.

DELEGADOS DE PREVENCIÓN:

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

ENFERMEDAD PROFESIONAL:

Cualquier enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

EQUIPO DE TRABAJO:

Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL:

Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos

que puedan amenazar su seguridad o su salud.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA:

Aquella técnica de seguridad cuyo objetivo es la protección simultánea de varios trabajadores expuesto a un determinado riesgo.

EVALUACIÓN DE RIESGOS:

Proceso mediante el cual se obtiene la información necesaria para que la organización esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad de adoptar acciones preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de acciones (medidas) que deben adoptarse.

INCIDENTE:

Suceso que no ha producido un daño a la persona pero que podría haberlo generado si las condiciones hubieran sido algo distintas (“suceso o acontecimiento potencialmente productor de daño”).

LESIÓN:

Daño corporal por herida, golpe o adversidad física derivado del trabajo.

Se consideran como daños derivados del trabajo, las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

LUGAR DE TRABAJO:

Áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deben permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo.

MARCADO CE:

Procedimiento mediante el cual los fabricantes e importadores declaran que sus productos satisfacen todos los requisitos de seguridad y salud establecidos en la Comunidad Europea.

PELIGRO:

Situación con capacidad de daño en términos de lesiones.

PRÁCTICAS INSEGURAS:

Aquellos comportamientos de las personas que se consideran inseguros o peligrosos (uso inadecuado de herramientas, entrar en zonas peligrosas sin autorización, situarse en lugares prohibidos, no utilizar los equipos de protección individual prescritos, etc.).

PREVENCIÓN:

Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

RIESGO LABORAL

Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca un daño y la severidad del mismo.

FACTORES DE RIESGO:

Conjunto de Riesgos Laborales agrupados en torno a las variables de características similares que definen una situación de trabajo. (El I.N.S.H.T. clasifica los factores de riesgo en cinco grupos: condiciones de seguridad, medio ambiente físico del trabajo, contaminantes químicos biológicos, carga del trabajo, y organización del trabajo).

SISTEMAS DE PROTECCIÓN COLECTIVA:

Aquellas medidas o métodos de protección colectiva que protegen simultáneamente a más de una persona.

SINIESTRO:

Suceso del que se derivan daños significativos a las personas o bienes, o deterioro del proceso de producción.

ZONA DE PELIGRO:

Entorno espacio-temporal, en el cual las personas o los bienes se encuentran en peligro.

Manual de uso del cd rom: Herramienta de Autogestión y Eva- luación preventiva para las empresas del sector de comercio.



Confederación Española de Comercio

IS-0206/2012



IS-0270/2012



IS-0272/2012

CON LA FINANCIACIÓN DE LA
FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES



¿qué es la herramienta de autogestión y evaluación preventiva para las empresas del sector de comercio?

La herramienta de autogestión y evaluación es un software de gestión en prevención de riesgos laborales dirigido al sector del comercio, en particular a las pymes del sector.

La **Herramienta de Autogestión y Evaluación Preventiva** va a permitir a las pymes del sector, conocer los riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores de un comercio y las medidas preventivas que deben implantarse para eliminar y/o reducir dichos riesgos.



¿Cuántos apartados tiene el cd rom?

La herramienta informática se estructura en 5 grandes bloques (enlaces):

- Enlaces: Presentación, objetivos e instrucciones de uso del CD Rom
- Enlaces Manual Básico en PRL
- Enlaces: Fichas informativas
- Enlaces: Normativa del sector en materia de prevención de riesgos laborales
- Enlaces: Programa de autoevaluación



Descripción de uso y contenido, de cada uno de los apartados del cd rom

ENLACE: Presentación, objetivos e instrucciones de uso del CD Rom.



- En este apartado puedes consultar una breve **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO** donde se explican los antecedentes que han dado lugar a la creación de la herramienta para el sector de Comercio, así como quienes son los promotores de la misma y los **OBJETIVOS DEL PROYECTO**, y....
- Un tercer apartado: **USO DE LA HERRAMIENTA**, donde se indican las instrucciones de uso de la herramienta, explicando detalladamente a la información que puedes acceder en cada uno de los enlaces.

ENLACE: Manual Básico de PRL



- En este apartado puedes consultar e imprimir el **MANUAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DIRIGIDO AL SECTOR COMERCIO** con los siguientes apartados:

- Trabajo y la salud
- Seguridad en el comercio
 - Riesgos generales
 - Riesgos específicos
- Equipos de protección individual
- Utilización de los equipos de trabajo
- Principios básicos de seguridad contra incendios
- **ANEXO I: CONCEPTOS BÁSICOS**

ENLACE: Fichas informativas



- En este apartado puedes consultar las tareas, funciones y condiciones de trabajo de los **PUESTOS MÁS CARACTERÍSTICOS DEL SECTOR DEL COMERCIO AL POR MENOR** (encargado/a, vendedor/a, cajero/a, reponedor/a, administrativo/a).

ENLACE: Normativa del sector en materia de Prevención de Riesgos Laborales



- En este apartado puedes consultar la **NORMATIVA GENERAL Y ESPECIFICA DE APLICACIÓN AL SECTOR DEL COMERCIO** en materia de prevención de riesgos laborales. Puedes pinchar en cada uno de los apartados para consultar la normativa que se debe de aplicar en materia de prevención de riesgos laborales, además puedes imprimir el/los documentos que te puedan resultar de interés.

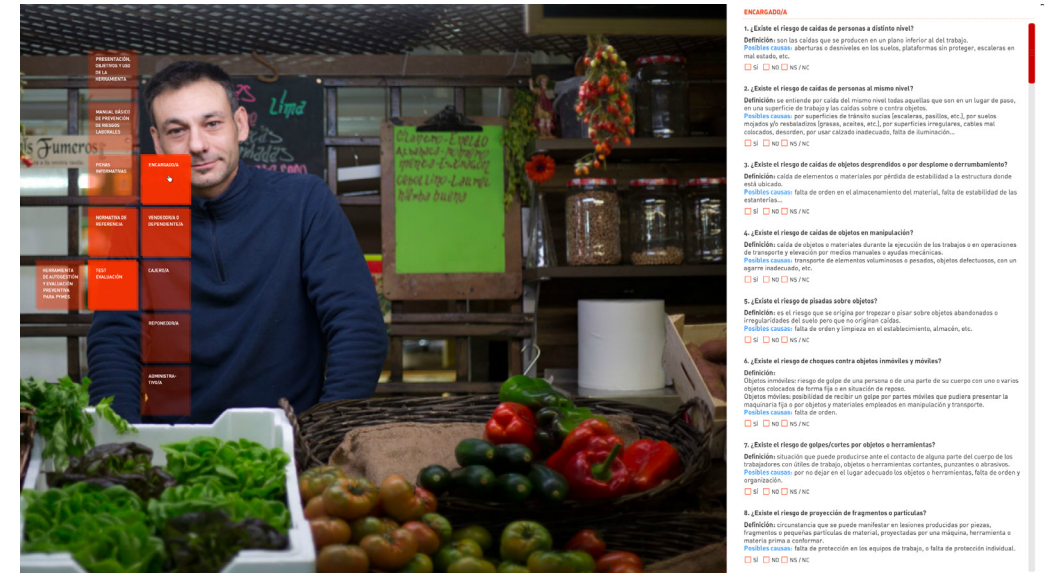
ENLACE: Test de autoevaluación

Primero: Cuando pinches el apartado de programa de autoevaluación, te aparecerán a la derecha los puestos de trabajo más representativos del comercio al por menor.

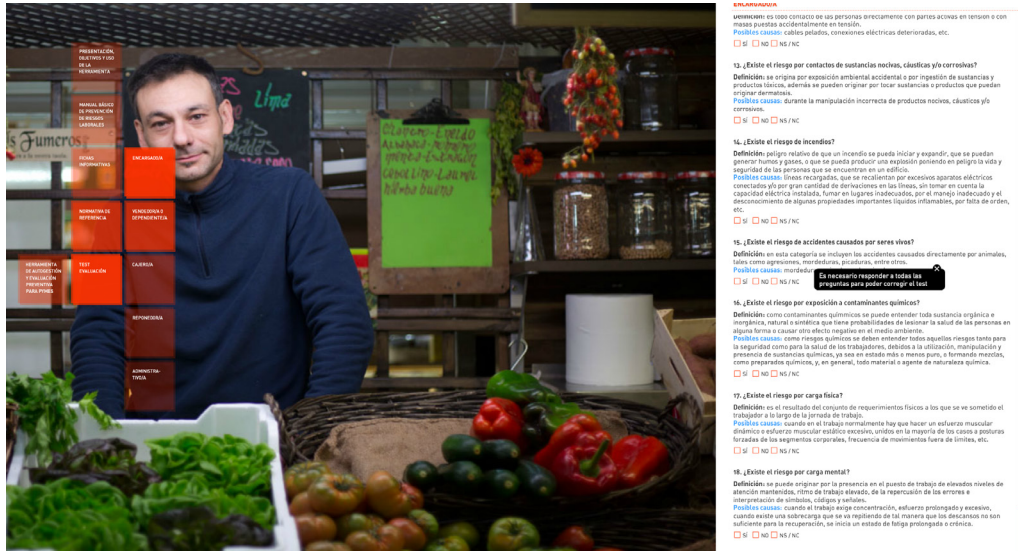


Segundo: Debes seleccionar los puestos que tengas en tu comercio, tienes que hacerlo uno por uno, **por ejemplo:** cuando pinches uno de ellos (encargado), te aparecerá un desplegable con los riesgos laborales comunes del comercio, y sus definiciones, y al lado una serie de preguntas con las respuestas, que tendrán que señalar, según tengas o no ese riesgo en tu comercio.

Debes marcar el “SI”, si tienes ese riesgo, el “NO”, si no tienes ese riesgo en tu comercio o **Ns/Nc** si desconoce si estás expuesto a ese riesgo.



Tercero: Una vez hayas cumplimentado el check-list, debes de pinchar el apartado que aparecerá al final: medidas preventivas y se originará un documento donde podrás consultar las medidas preventivas que se deben implantar en el comercio para eliminar y/o reducir los riesgos que han sido seleccionados con el “SI”. Este documento se puede imprimir.



Cuarto: Cuando hayas finalizado la evaluación de un puesto de trabajo, puedes seleccionar otro de los puestos que tengas en tu comercio y realizar el mismo procedimiento. Tendrás que hacerlo con todos los puestos de trabajo, que haya en tu comercio.



Normativa General en materia de prevención de riesgos laborales

01

Normativa General en materia de prevención de riesgos laborales

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Descripción:

Con la aparición de la Ley de prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), que surge como transposición de la Directiva Europea 89/391/CEE, se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Esta ley tiene como principios generales, entre otros:

- La prevención de los riesgos profesionales.
- La eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo.
- La información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva.

Además esta ley fija los principios ge-

nerales de tutela de la salud y establece derechos y obligaciones de los sujetos que intervienen en el proceso preventivo de la empresa.

Obligaciones del empresario en materia preventiva.

(Art. 14.2 LPRL). En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
- Elaborar un plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.
- Proporcionar equipos de protección individual adecuados a sus trabajadores.
- Informar, consultar y permitir la participación de los trabajadores.

- Garantizar una formación teórica y práctica en prevención de riesgos laborales.
 - Analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.
 - Proporcionar la vigilancia de la salud de forma periódica.
 - Elaborar y conservar a disposición de la autoridad competente la documentación relativa a las obligaciones anteriores.
 - Coordinar las diferentes actividades empresariales dentro del centro de trabajo con el resto de empresas que desarrollan su actividad en el mismo centro de trabajo.
 - Protección a trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.
 - Protección de la maternidad y a menores.
 - Garantizar la misma protección a los trabajadores temporales o cedidos por ETT's.
 - Formación de los trabajadores.
- El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación: (Art. 23 LPRL).**
- Plan de prevención de riesgos laborales.
 - Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
 - Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.
- Plan de prevención de riesgos laborales.**
- Tal y como se establece en el Art. 16.1., a través de la implicación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales se integrará la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa.

El Plan de Prevención incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, funciones, prácticas, procedimientos, procesos y recursos necesarios para realizar la acción de la prevención.

(Art.5.) Así mismo, en el Plan de prevención deberá incluirse la política preventiva de la empresa que tiene por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo y cuya elaboración se llevará a cabo con la participación de empresarios y trabajadores a través de sus organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Evaluación de riesgos.

(Art. 16) El empresario deberá realizar una evaluación de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, características de los puestos y trabajadores.

Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos y acondicionamiento de los lugares de trabajo.

La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido”.

Planificación de la actividad preventiva.

(Art. 16) Si los resultados de la evaluación de riesgos pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y

controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarlas a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

(Art. 29 LPRL) Corresponde al trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las

instrucciones del empresario, deberán:

- Usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramienta y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.
- Informar inmediatamente de cualquier situación que entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente, con el fin de proteger la seguridad y la salud en el trabajo.
- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras.

(Art. 22 LPRL). Obligación del trabajador a someterse a la vigilancia de la

salud, en los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal.

Derechos de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

Además del citado derecho básico de los trabajadores, la LPRL reitera en su artículo 14 que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. La Ley también recoge, directa o indirectamente (como consecuencia de las obligaciones impuestas a las empresas), los siguientes derechos:

- Derecho a disponer de equipos de protección individual.
- Derecho de información, consulta y

participación.

- Derecho a recibir formación, teórica y práctica, en materia preventiva.
- Derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud.
- Derecho de protección de trabajadores especialmente sensibles.
- Derecho de protección de la maternidad.

Derechos que la ley otorga a los Delegados/as de Prevención.

- Inspección: Visitar los lugares de trabajo y comunicarse con los trabajadores/as para vigilar y controlar las condiciones de trabajo, así como acompañar a los técnicos de prevención y a los Inspectores de Trabajo en sus visitas a la empresa.
- Información: Recibir la información y documentación de que el empresario debe disponer obligatoriamente.
- Asesoramiento: asesorar tanto al empresario como a los trabajadores/as y sus representantes.
- Consulta: El empresario deberá con

sultar, con la debida antelación, cualquier acción que pueda repercutir significativamente en la salud de los trabajadores/as.

- Propuesta: Pueden formular propuestas al empresario y al Comité de Seguridad y Salud recabando la adopción de medidas de prevención y de mejora de los niveles de seguridad y salud. La decisión negativa del empresario a estas propuestas tendrá que ser motivada.
- Coordinación: En caso de subcontratas se podrán celebrar reuniones conjuntas de Delegados/as de Prevención y empresarios de las empresas que concurren a un mismo centro de trabajo.
- Denuncia: Acudir a la Inspección de Trabajo cuando consideren que las medidas adoptadas no son suficientes para garantizar la seguridad en el trabajo.
- Paralización de trabajos: En caso de riesgo grave e inminente.

La **Ley 54/2003** introduce algunos cam-

bios en la Ley 31/1995 y uno de ellos es el concepto de Plan de prevención de riesgos laborales. En su artículo segundo: integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa, señala que el plan de prevención de riesgos laborales incluirá la estructura organizativa, responsabilidades, funciones, prácticas, procedimientos y recursos necesarios para realizar la prevención de riesgos en la empresa.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Descripción:

Este Real Decreto abarca aquellos aspectos que integran la Prevención de Riesgos Laborales en el conjunto de actuaciones de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma.

Para ello es necesaria la implantación de un Plan de Prevención de Riesgos,

herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa, en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales.

También plantea la Evaluación de riesgos como punto de partida que debe conducir a la Planificación de la Actividad Preventiva. Cuando la evaluación de riesgos ponga de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario deberá planificar la actividad preventiva con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

Organización de recursos para las actividades preventivas.

Según el Reglamento de los servicios de Prevención (en adelante RSP), existen varias modalidades organizativas en función del tamaño de la empresa y de la actividad que ésta desarrolla. (Art.

10 RSP), tal y como se indica en el siguiente resumen:

Organización de la Prevención en la empresa

- Asunción personal por el empresario en empresas de menos de 6 trabajadores (se aumenta a 10 trabajadores por la modificación del RD 337/2010), siempre que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo y tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar.
- El empresario podrá designar uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva de la empresa. Éstos deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar.
- Constitución de un Servicio de Prevención Propio (SPP) cuando se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- El empresario podrá recurrir a un Servicio de Prevención Ajeno (SPA) cuan-

do no sea obligatoria la constitución de un SPP, la designación de uno o varios trabajadores sea insuficientes o cuando se haya asumido una asunción parcial de la actividad preventiva.

De esta forma y dependiendo de las características de la empresa, el propio empresario puede asumir personalmente las tareas preventivas, designar uno o varios trabajadores para que las realicen, constituir un servicio de prevención propio o contar con un servicio de prevención ajeno.

No obstante, estas opciones no son excluyentes entre sí, pudiendo el empresario, asumir personalmente, o mediante un servicio de prevención propio, parte de las funciones preventivas y concertar otras con un servicio ajeno.

Por otro lado, en el Reglamento de los Servicios de prevención se establecen disposiciones relativas a:

Plan de prevención de riesgos laborales. (Art. 2.). El plan de prevención de riesgos laborales debe ser aprobado por la dirección de la empresa, así como conocido por todos sus trabajadores.

El plan de prevención se reflejará en un documento que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y representantes de los trabajadores y que debe incluir:

- La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la PRL.
- Estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la PRL.
- La organización de la producción en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos

existentes en la empresa, en relación con la PRL.

- La organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos representativos existentes
- La política, los objetivos y las metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa.

Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo.

(Art. 4.) La evaluación de los riesgos se realizará cuando existan riesgos que no hayan podido evitarse y deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurren dichos riesgos.

La evaluación inicial de los riesgos tendrá en cuenta: las condiciones de trabajo existentes o previstas, así como, la posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido.

A partir de la evaluación inicial, deberán volver a evaluarse los puestos de trabajo que puedan verse afectados por: la elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo, el cambio en las condiciones de trabajo, la incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

Planificación de la actividad preventiva.

(Art.8) Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar, controlar o reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

(Art.9) La planificación incluirá los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos

económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

Será objeto de integración en la planificación las medidas de emergencia y la Vigilancia de la Salud, así como la información y formación de los trabajadores en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.

La actividad preventiva deberá planificarse para un período determinado, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo en función de los riesgos y del número de trabajadores expuestos a los mismos, así como su seguimiento y control periódico.

R.D. 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el R.D. 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención:

Aquellas empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades

del anexo I podrán reflejar en un único documento el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.


Este documento será de extensión reducida y fácil comprensión, deberá estar plenamente adaptado a la actividad y tamaño de la empresa y establecerá las medidas operativas pertinentes para realizar la integración de la prevención en la actividad de la empresa, los puestos de trabajo con riesgo y las medidas concretas para evitarlos o reducirlos, jerarquizadas en función del nivel de riesgos, así como el plazo de ejecución.

Entidades ejecutantes de la Campaña:



Normativa específica en materia de prevención de riesgos laborales

02



Normativa específica en materia de prevención de riesgos laborales

Real decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Descripción:

Siempre que resulte necesario, el empresario deberá adoptar las medidas precisas para que en los lugares de trabajo exista una señalización de seguridad y salud.

La señalización de seguridad y salud en el trabajo deberá utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, de las situaciones de emergencia previsibles y de las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de: (Art. 4)

- Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.
- Alertar a los trabajadores cuando se produzca una situación de emergencia que requiera medidas de protección o evacuación.

- Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.
- Orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.

Hay que tener en cuenta que la señalización es una medida preventiva que complementa a otras medidas de prevención, en ningún caso las sustituye. Se establece la obligación del empresario de informar y formar a los trabajadores sobre la utilización de la señalización en el centro de trabajo.

En los anexos se definen las características que deben reunir las señales, en función del tipo de que se trate. Los diferentes tipos de señales que se definen son los siguientes:

- De advertencia.
- De prohibición.
- De obligación.

- Para la lucha contra incendios.
- De salvamento y socorro.



Se definen también las características que deben reunir las señales luminosas y acústicas, las comunicaciones verbales y las señales gestuales.

Modificaciones	
Normativa de referencia	Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

* En la página siguiente se indican tipos de señalización más comunes en los lugares de trabajo.


Señalización de seguridad y salud en los lugares de trabajo

Señales de prohibición	
Prohibido fumar y encender fuego	
Prohibido el paso a personal no autorizado	
No tocar	






Señales de obligación	
Protección de la vista	
Protección de la cabeza	

Protección del oído	
Protección de las vías respiratorias	
Protección de los pies	
Protección de las manos	
Protección del cuerpo	

Señales de advertencia





Materias inflamables	
----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Materias explosivas	
Materias tóxicas	
Materias corrosivas	
Materias nocivas o irritantes	
Cargas suspendidas	
Vehículos de manutención	
Riesgo eléctrico	


Materias comburentes	
Caídas a distinto nivel	
Caidas al mismo nivel	
Riesgo biológico	
Materias radioactivas	
Riesgo de atrapamiento	
Superficie caliente	

Atmósfera explosiva	
---------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Señales relativas a los equipos de lucha contra incendios

a) Extintor b) Extintor acompañado de la dirección que debe seguir	a)  b) 
Boca de incendios	
Pulsador de alarma	

Señales de salvamento o socorro

Vía/Salida de socorro (acompañada de la dirección que debe seguirse)	
-------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

Ducha de seguridad	
Lavado de ojos	
Teléfono de salvamento y primeros auxilios	
Primeros auxilios	
Camilla	

Real decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Descripción:

Se entiende por lugar de trabajo todas las áreas del centro de trabajo, en la que los trabajadores puedan acceder como consecuencia de su trabajo. También están incluidos los locales de descanso, servicios higiénicos, comedores y locales de primeros auxilios.

(Art. 3) Es deber del empresario el adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

Los Anexos de este Real decreto sientan las bases sobre las condiciones generales de seguridad que deben cumplir los lugares de trabajo en cuanto a:

- Anexo I: Condiciones generales de seguridad en los lugares de trabajo.
- Anexo II: Orden, limpieza y mantenimiento.
- Anexo III: Condiciones ambientales en los lugares de trabajo.
- Anexo IV: Iluminación de los lugares de trabajo.
- Anexo V: Servicios higiénicos y locales de descanso.
- Anexo VI: Material y locales de primeros auxilios.

Real decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

Descripción:

(Art.2) Se entiende por manipulación manual de cargas cualquier operación que implique transporte o sujeción de carga y que conlleve el levantamiento, colocación, empuje, tracción o despla-

zamiento de la misma y que por sus características o condiciones entrañe riesgos dorsolumbares para los trabajadores.

(Art.3) El empresario adoptará las medidas necesarias técnicas para evitar la manipulación manual de cargas, medidas como la utilización de medios mecánicos. Cuando no pueda evitarse la manipulación manual de cargas adoptará una serie de medidas organizativas adecuadas, utilizando los medios apropiados y proporcionando tales medios a los trabajadores.

Se evaluará el riesgo y se adoptarán medidas preventivas acordes a la actividad a realizar, teniendo en consideración los siguientes factores de riesgo:

- Las características de la carga.
- El esfuerzo físico necesario.
- Las características del medio de trabajo.
- Las exigencias de la actividad.
- Los factores individuales de riesgo.

También se tendrán en consideración estos factores a la hora de formar e informar a los trabajadores sobre los riesgos derivados de la manipulación manual de cargas.

Real decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Descripción:

Esta norma desarrolla las medidas mínimas que han de adoptarse para garantizar la protección de los trabajadores frente a los riesgos biológicos a los que puedan estar expuestos en la realización de su trabajo.

El Artículo 3 de este Real Decreto clasifica los riesgos biológicos en función del riesgo de infección en cuatro grupos, abarcando desde el grupo 1, que es poco probable que cause una enfer-

medad en el hombre, hasta el grupo 4 que provocan una enfermedad grave, constituyendo un serio peligro para los trabajadores y con riesgo elevado de que se propague a la colectividad. Así mismo, en el Anexo II se presenta una lista de agentes biológicos, clasificados en los grupos 2, 3 y 4, y en el Anexo IV se establece unas indicaciones relativas a las medidas y niveles de contención, en los que proporciona información de carácter preventivo.

(Art. 4) La obligación del empresario es identificar y evaluar los riesgos biológicos presentes en el centro de trabajo y que no hayan podido evitarse. En esta evaluación han de tenerse en cuenta factores como la naturaleza de los agentes biológicos, recomendaciones de las autoridades sanitarias, enfermedades susceptibles de ser contraídas por los trabajadores, efectos alérgicos y/o tóxicos que puedan derivarse, así como riesgos adicionales a trabajadores especialmente sensibles.

Este Real Decreto establece una serie de medidas preventivas no exhaustivas, tales como:

- Reducción de la duración e intensidad de la exposición.
- El aislamiento del foco contaminante.
- Medidas de protección individual (EPI's).
- Vigilancia de la salud adecuada, en especial por la vacunas.

El empresario formará e informará a los trabajadores sobre este tipo de riesgo.

Real decreto 773/97, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Descripción:

(Art. 4) Cuando persistan riesgos que no se puedan evitar por medios técnicos de protección colectiva, u otras medidas, el empresario deberá propor-

cionar a los trabajadores los equipos de protección individual adecuados.

(Art. 5) A la hora de adquirir un equipo de protección individual, hay que tener en cuenta que estos equipos deben proteger eficazmente frente a los riesgos que originan su utilización y deberán ser acordes a las condiciones del lugar de trabajo, deben adecuarse a las condiciones anatómicas y fisiológicas del trabajador y adecuar al mismo tras realizar los ajustes necesarios.

Por otro lado, en caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.

(Art. 6) Para la elección de los equipos de protección individual, el empresario deberá analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse

o limitarse suficientemente por otros medios y definir las características que deberán reunir los equipos de protección individual para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios equipos de protección individual o su utilización.

El empresario deberá verificar la conformidad del equipo elegido con las condiciones y requisitos correspondientes, así como revisarse en función de las modificaciones que se produzcan, evolución de la técnica, etc.

(Art. 3) En base a esto el empresario deberá:

- Determinar en qué puestos de trabajo se utilizan equipos de protección individual y precisar, para cada uno de estos puestos, el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.
- Elegir los equipos de protección indi-

vidual.

- Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.
- Velar que los trabajadores utilizan los equipos de protección individual.

(Art. 7) La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

(Art. 8) Es deber del empresario formar e informar a los trabajadores, antes de su utilización, del uso de equipos de protección, riesgos contra los que protegen, situaciones que originan su uso, mantenimiento, etc.

Real decreto 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los

riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Descripción:

Todo trabajo en el que se utilicen agentes químicos, o esté previsto utilizarlos, en cualquier proceso, incluidos la producción, la manipulación, el almacenamiento, el transporte o la evacuación y tratamiento estará considerado como actividad con agentes químicos.

Se entiende por exposición a un agente químico, la presencia de un agente químico en el lugar de trabajo que implica el contacto de éste con el trabajador, normalmente por inhalación o por vía dérmica.

(Art. 3) El empresario deberá determinar si existen agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo y evaluar, en tal caso, los riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores originados por dichos agentes, considerando y analizando:

- Toda la información necesaria para la evaluación de riesgos (propiedades peligrosas, etc.) que facilitará el proveedor o que se podrá recabar de éste o de otras fuentes fácilmente. Esta información debe incluir la ficha de datos de seguridad.
- Valores límite ambientales y biológicos.
- Cantidades utilizadas o almacenadas.
- Tipo, nivel y duración de la exposición de los trabajadores a los agentes.
- Cualquier otra condición de trabajo que influya sobre otros riesgos como los peligros de incendio y explosión.

Cuando los resultados de la evaluación de riesgos revelen un riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las medidas específicas de prevención, protección y vigilancia de la salud establecidas en los Art. 5, 6 y 7.

Estas medidas específicas no serán de aplicación cuando la cantidad de un

agente químico peligrosos en el lugar de trabajo hace que solo exista un riesgo leve para la salud de los trabajadores, aplicando, en tal caso, los principios de prevención establecidos en el Art. 4.

(Art. 9) El empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la presencia de agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección que deban adoptarse.

En particular, el empresario deberá facilitar a los trabajadores o a sus representantes información sobre los agentes químicos peligrosos presentes en el lugar de trabajo (denominación, riesgos,...) y éstos deben tener acceso a toda ficha técnica facilitada por el proveedor, así como disponer de una señalización adecuada de los recipientes y

conducciones utilizados por los agentes químicos peligrosos para que sean claramente reconocibles.

(Art. 10) El empresario deberá consultar y facilitar la participación de los trabajadores o sus representantes respecto a las cuestiones a que se refiere el presente Real Decreto.

En los Anexos se disponen los valores límite ambientales y biológicos de aplicación obligatoria, así como las prohibiciones:

- Anexo I: Lista de valores límite ambientales de aplicación obligatoria
- Anexo II: Valores límite biológicos de aplicación obligatoria y medidas de vigilancia de la salud.
- Anexo III: Prohibiciones

Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Descripción:

Cuando haya concurrencia de trabajadores de 2 ó más empresas en un mismo centro de trabajo, o cuando trabajadores de empresas subcontratistas operen en centros de trabajo o con equipos pertenecientes a la empresa principal, ésta deberá vigilar el cumplimiento de la normativa en prevención por parte de dichas empresas subcontratistas.

(Art.4) En este Real Decreto se tratan los distintos supuestos en los que es necesaria la coordinación de actividades empresariales y los medios que deben establecerse con esta finalidad. ¿Qué medidas debe adoptar el empresario titular?

Art.8. Información e Instrucciones del empresario titular (concurrencia de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular):

1. Informar y dar instrucciones a las demás empresas sobre los riesgos exis-

tentes, medidas preventivas y medidas de emergencia y a adoptar.

2.La información e instrucciones serán suficientes y adecuadas y deberán proporcionarse antes del inicio de las actividades.

3.La información e instrucciones se entregarán por escrito cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.

Art.9 ¿Qué medidas debe adoptar los empresarios concurrentes?

1. Tener en cuenta la información recibida de éste en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva.

2. Cumplir las instrucciones dadas por el empresario titular.

3. Comunicar a los trabajadores la información e instrucciones recibidas por el empresario titular.

Art. 10. Además el empresario titular vigilará, que:

(conurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal):

1. Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención por parte de las empresas contratistas o subcontratistas.

2. Exigir a las empresas contratistas y subcontratistas Evaluación de Riesgos y Planificación Actividades Preventivas para las obras y servicios contratados.

3. Formación e información de los trabajadores que realicen sus trabajos en el centro de trabajo.

4. El empresario principal deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.

¿Cuándo hay que nombrar un coordinador?

Se nombrarán a una o más personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas cuando concurren 2

ó más de las siguientes circunstancias:

a.Cuando en el centro de trabajo se realicen trabajos considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad de las demás empresas concurrentes.

b.Dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos graves o muy graves.

c.Dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí y que pongan en peligro la seguridad de los trabajadores.

d.Complejidad para la coordinación de las actividades preventivas debido al número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

Modificaciones

Normativa de referencia

- Real Decreto 1627/1997, de 24 de

octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales

Real decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Descripción:

(Art.4) Los riesgos derivados de la exposición al ruido deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances técnicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo en su origen.

(Art.4) Para intentar reducir el riesgo de exposición a ruido, esta norma nos indica algunos aspectos a tener en cuenta:

- Cambiar métodos de trabajo que reduzcan la necesidad de exponerse al ruido.
- Elegir los equipos de trabajo adecuados que generen el menor nivel posible de ruido.
- Estudio de la concepción y disposición de los lugares y puestos de trabajo.
- Información y formación sobre el correcto uso del equipo de trabajo con vistas a reducir al mínimo su exposición al ruido.
- Reducción técnica del ruido:
 - Reducción del ruido aéreo, por ejemplo, por medio de pantallas, cerramientos recubrimientos con material acústicamente absorbente.
 - Reducción del ruido transmitido por cuerpos sólidos, por ejemplo mediante amortiguamiento o aislamiento.
- Programas apropiados de mantenimiento de los equipos de trabajo, del lugar de

trabajo y de los puestos de trabajo.

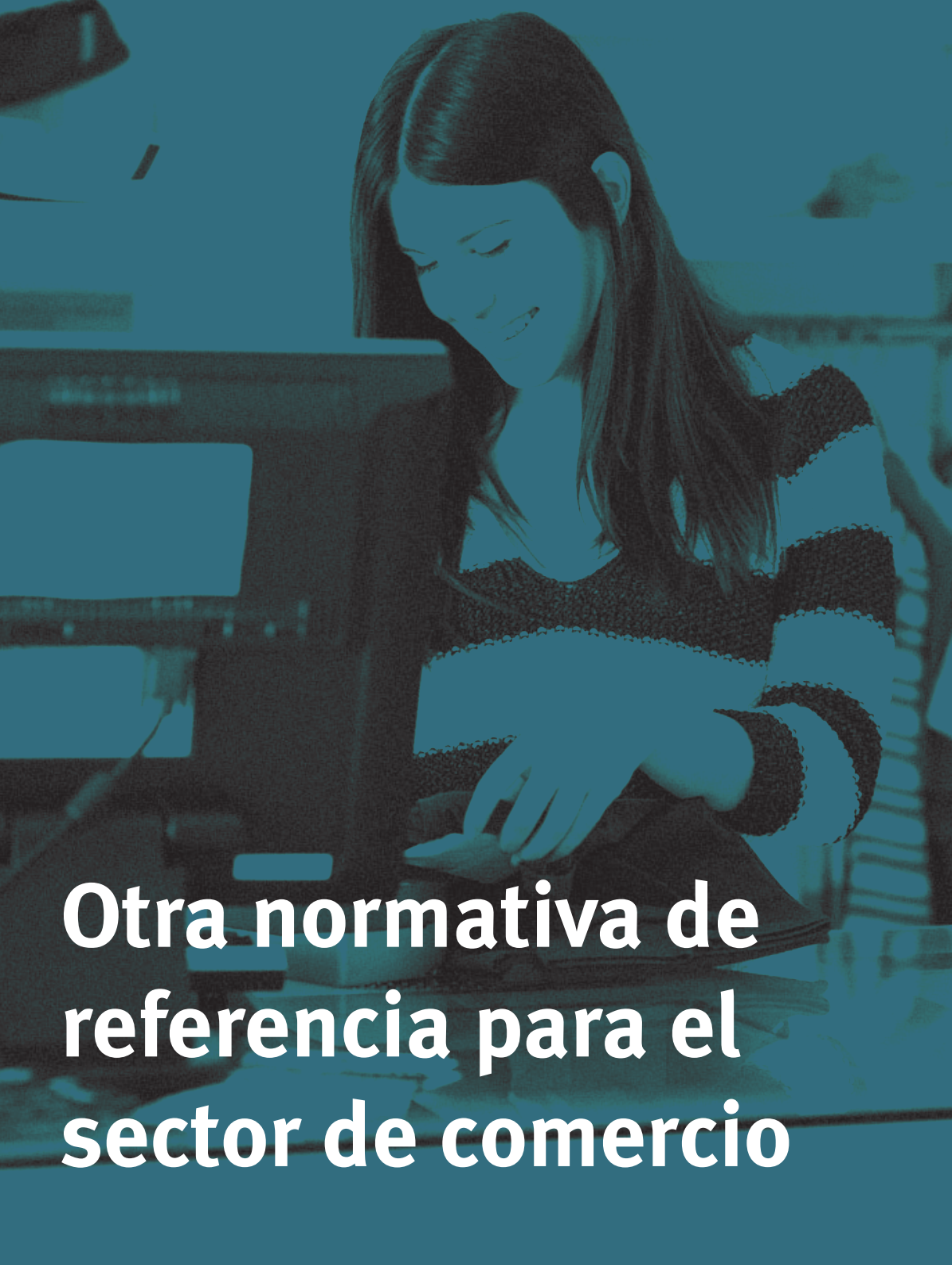
- Reducción del ruido mediante la organización del trabajo:
 - Limitación de la duración e intensidad de la exposición.
- Ordenación adecuada del tiempo de trabajo.

Entidades ejecutantes de la Campaña:



Otra normativa de referencia para el sector de comercio

03



Otra normativa de referencia para el sector de comercio

Otra normativa de referencia para el sector de comercio

03

Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluye pantallas de visualización.

Descripción

El presente Real Decreto establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de equipos que incluyan pantallas de visualización.

(Art.2) A efectos de este Real Decreto se entenderá por:

Pantalla de visualización: una pantalla alfanumérica o gráfica, independientemente del método de representación visual utilizado.

Puesto de trabajo: el constituido por un equipo con pantalla de visualización provisto, en su caso, de un teclado o dispositivo de adquisición de datos, de un programa para la interconexión per-

sona/máquina, de accesorios ofimáticos y de un asiento y mesa o superficie de trabajo, así como el entorno laboral inmediato.

Trabajador: cualquier trabajador que habitualmente y durante una parte relevante de su trabajo normal utilice un equipo con pantalla de visualización.

(Art.3) El empresario adoptará las medidas necesarias para que la utilización por los trabajadores de equipos con pantallas de visualización no suponga riesgos para su seguridad o salud o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

(Art.4) El empresario garantizará el derecho de los trabajadores a una vigilancia adecuada de su salud, teniendo en cuenta en particular los riesgos para la vista y los problemas físicos y de carga mental, el posible efecto añadido o combinado de los mismos, y la eventual patología acompañante.

Real decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Descripción

El presente Real Decreto establece, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo empleados por los trabajadores en el trabajo.

Las disposiciones del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se aplicarán plenamente al conjunto del ámbito contemplado en el apartado anterior, sin perjuicio de las disposiciones específicas contenidas en el presente Real Decreto.

(Art.2) A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:

Equipo de trabajo: cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.

Utilización de un equipo de trabajo: cualquier actividad referida a un equipo de trabajo, tal como la puesta en marcha o la detención, el empleo, el transporte, la reparación, la transformación, el mantenimiento y la conservación, incluida en particular la limpieza.

Zona peligrosa: cualquier zona situada en el interior o alrededor de un equipo de trabajo en la que la presencia de un trabajador expuesto entrañe un riesgo para su seguridad o para su salud.

Trabajador expuesto: cualquier trabajador que se encuentre total o parcialmente en una zona peligrosa.

Operador del equipo: el trabajador encargado de la utilización de un equipo de trabajo.

(Art.3) El empresario adoptará las me-

didias necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos de trabajo. Cuando no sea posible garantizar de este modo totalmente la seguridad y la salud de los trabajadores durante la utilización de los equipos de trabajo, el empresario tomará las medidas adecuadas para reducir tales riesgos al mínimo. La utilización de los equipos de trabajo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el anexo II del presente Real Decreto.

(Art.4) El empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo cuya seguridad dependa de sus condiciones de instalación se sometan a una comprobación inicial, tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez, y a

una nueva comprobación después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento, con objeto de asegurar la correcta instalación y el buen funcionamiento de los equipos.

El empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros que puedan generar situaciones peligrosas estén sujetos a comprobaciones y, en su caso, pruebas de carácter periódico, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de salud y de remediar a tiempo dichos deterioros.

Igualmente, se deberán realizar comprobaciones adicionales de tales equipos cada vez que se produzcan acontecimientos excepcionales, tales como transformaciones, accidentes, fenómenos naturales o falta prolongada de uso, que puedan tener consecuencias perjudiciales para su seguridad.

(*) Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo en materia de trabajos temporales en altura.

Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Descripción

El presente Real Decreto establece, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad para la protección de los trabajadores frente al riesgo eléctrico en los lugares de trabajo.

Este Real Decreto se aplica a las instala-

ciones eléctricas de los lugares de trabajo y a las técnicas y procedimientos para trabajar en ellas, o en sus proximidades.

A efectos de este Real Decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en su anexo I.

(Art.2) El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que de la utilización o presencia de la energía eléctrica en los lugares de trabajo no se deriven riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo. La adopción de estas medidas deberá basarse en la evaluación de los riesgos contemplada en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la sección 1.a del capítulo II del Reglamento de los Servicios de Prevención.

En cualquier caso, a efectos de prevenir el riesgo eléctrico:

Las características, forma de utilización y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo deberán cumplir lo establecido en el artículo 3 de este Real Decreto y, en particular, las disposiciones a que se hace referencia en el apartado 4 del mismo. Las técnicas y procedimientos para trabajar en las instalaciones eléctricas, o en sus proximidades, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 4 de este Real Decreto.

(Art.3) El tipo de instalación eléctrica de un lugar de trabajo y las características de sus componentes deberán adaptarse a las condiciones específicas del propio lugar, de la actividad desarrollada en él y de los equipos eléctricos (receptores) que vayan a utilizarse.

En los lugares de trabajo sólo podrán utilizarse equipos eléctricos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación eléctrica

existente y los factores mencionados en el apartado anterior.

Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo se utilizarán y mantendrán en la forma adecuada y el funcionamiento de los sistemas de protección se controlará periódicamente, de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes e instaladores, si existen, y a la propia experiencia del explotador.

NOTAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DEL INSHT:

NTP-298: Almacenamiento en estanterías y estructuras.

NTP-307: Almacenamiento de líquidos inflamables en recipientes móviles.

NTP-477: Levantamiento manual de cargas.

NTP-575: Carga mental de trabajo, indicadores.

NTP-214: Carretillas elevadoras.

NTP-319: Carretillas manuales y transpaletas.

NTP-413: Carga de trabajo y embarazo.

NTP-028: Medios manuales de extinción de incendios.

NTP-481: Orden y limpieza en los lugares de trabajo.

NTP-391: Herramientas manuales, condiciones de seguridad.

NTP-232: Pantallas de visualización de datos y fatiga postural.

Entidades ejecutantes de la Campaña:



Confederación Española de Comercio

IS-0206/2012



UGT CHTJ
Comercio, Hostelería-
Turismo y Juerga

IS-0270/2012



fecoht CCOO

IS-0272/2012

CON LA FINANCIACIÓN DE LA



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES